



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Reorganización Ley 1116 de 2006
Rad. 68001-31-03-004-2019-00174-00

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

A efectos de verificar el trámite que se ha surtido en el presente asunto, y darle continuidad a la presente reorganización conforme a la petición que milita en el consecutivo 67 y 68, se procede a revisar el cumplimiento de los requerimientos realizados en autos que preceden así:

1.- OFICIOS

Se libraron los siguientes oficios, que fueron remitidos conforme se observa en los consecutivos 41 a 45 y siguientes, y de los mismos se obtuvieron algunas respuestas.

| OFICIO LIBRADO | RESPUESTAS |
|--|--|
| Oficio No. 2267 CAMARA DE COMERCIO-Barrancabermeja | Se obtuvo respuesta en los consecutivos 57 a 59 informando que inscribieron la medida. |
| Oficio DIRECTOR DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN | Emite respuesta y en el numeral 7 del auto de 19 de diciembre de 2019, presenta su crédito y se le reconoce poder a EDUARDO SARMIENTO SUAREZ. Igualmente en el consecutivo 65 y 66 allega deuda. |
| Oficio No. 2268 MINISTERIO DE SALUD | Da respuesta en el consecutivo 48 a 50 informando que trasladó la misma al Ministerio de Trabajo. |
| REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA | Obra inscripción medida folio 303. |
| REGISTRADOS DE INSTRUMENTOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI | Con oficio No.119 de 22 de enero de 2020 se ordenó corregir anotaciones. Con respuesta a la fecha en los consecutivos 51 a 56. |
| OFICIO SUPERINTENDENCIA | Obra respuesta a folios 152 y 154. |

1.1.1 En atención a la situación descrita en el recuadro anterior, se dispone que por Secretaría se proceda a elaborar oficio con destino al MINISTERIO DE TRABAJO atendiendo a la respuesta obtenida por parte del Ministerio de Salud que aduce envió el oficio por competencia a dicha dependencia, es decir solicitando información sobre el trámite dado al oficio No. 222 de 4 de marzo de 2022-*consecutivo 41*-.

Secretaria proceda de conformidad a elaborar el mismo y a enviarlo.

2.- SOLICITUD CORRECCION HONORARIOS PROMOTOR

Atendiendo a los consecutivos 47 y 60 a través de los cuales el promotor JAIRO SOLANO GÓMEZ solicita se corrijan sus honorarios pues considera que los mismos debieron calcularse de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 65 del 20 de enero de 2020, el cual modifica el artículo 2.2.2.11.7.1 de la sección 7 del capítulo 11 del título 2 del libro 2 del Decreto único Reglamentario 1074 de 20155, es decir que atendiendo a dicha norma para la categoría C a la que pertenece refiere que en su totalidad “no podrán ser inferiores a 30 smlmv, ni superiores a 120 smlmv”, lo cual equivale para el caso de marras, como mínimo a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (30'000.000.00).



Frente a tal pedimento este Despacho y en base a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 67 denominado: *promotores o liquidadores* de la Ley 1116 de 2006 fue que procedió a fijar los honorarios al auxiliar de la justicia, dicho aparte refiere lo siguiente:

(...) **“PARÁGRAFO 2o.** *Salvo en los casos en los cuales la empresa carezca de activos suficientes y se requiera un pago mínimo, la remuneración de liquidadores no podrá exceder, del seis por ciento (6%) del valor de los activos de la empresa insolvente. Para los promotores el valor de los honorarios no podrá exceder del punto dos por ciento (0,2%) del valor de los activos de la empresa insolvente, por cada mes de negociación.*” (negrita fuera del texto).

Así las cosas, no se accede a la solicitud de corrección de los honorarios que le fueron fijados al promotor JAIRO SOLANO GÓMEZ, pues precisamente se tomó el valor de los activos para el momento del inicio de la presente reorganización-consecutivo 001 fl. 94- que ascendía a la suma de \$1.097.034.837 millones de pesos, valor al que atendiendo a la norma atrás referida se le aplicó el 0.2% valor máximo del que no se puede exceder para fijar los honorarios de los promotores, por ello, se mantiene el monto que le fue fijado al auxiliar de justicia en auto de fecha 9 de febrero de 2022-consecutivo 39-.

3.- CESION DE CRÉDITO

Conforme la petición que milita en el consecutivo 61 a 64, se dispone:

Aceptar la cesión realizada por BANCO DE OCCIDENTE a través de su representante legal JOSE JHONATTAN TRIANA VARGAS a SOCIEDAD REFINANCIA SAS a través de su apoderada especial KARINA BURGOS JIMENEZ a quien le fue conferido poder por parte de CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA. Y toda vez que la misma no tiene aceptación expresa del deudor, de conformidad con las previsiones del artículo 68 del CGP, se le tiene como litisconsorte de la anterior demandante.

4.- ACTUALIZACIÓN DEL (I) PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, Y (II) DEL INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS

Se requiere al promotor para que presente el PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, y el INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS, conforme se ordenó en el auto admisorio de la reorganización de fecha 16 de julio de 2019-consecutivo 001 fl. 111 a 112:

“4. Se ordena al(la) promotor(a) designado(a) que con base en la información aportada por el(la) deudor(a) y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción dentro del plazo de dos (2) meses.

6. Se ordena al(la) deudor(a), mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas. Acréditese el cumplimiento de esta orden”.



Se le concede el término de ejecutoria para que proceda de conformidad.

5. REQUERIMIENTOS

A CUMPLIR

Conforme se ha indicado en los numerales anteriores, para continuar con el trámite indicado en el auto admisorio, deberá el promotor cumplir con los requerimientos realizados en párrafos anteriores.

ACTUACIONES QUE DEBEN ADELANTARSE POR SECRETARIA

Por Secretaría elaborar oficio con destino al MINISTERIO DE TRABAJO atendiendo a la respuesta obtenida por parte del Ministerio de Salud que aduce envió el oficio por competencia a dicha dependencia, es decir solicitando información sobre el trámite dado al oficio No. 222 de 4 de marzo de 2022-*consecutivo 41*-.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c845439e42397b2f49a76b9d49fdc2dbc5ee0baeb8219863b0ba6709fe60c70**

Documento generado en 27/09/2022 03:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>